





CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO DE ABOGADOS" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR EN DERECHO ROBERTO EMILIO ALPIZAR GONZÁLEZ Y POR LA OTRA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SECRETARÍA" REPRESENTADA POR SU SECRETARIA TÉCNICA, LA MAESTRA EN AUDITORIA CLAUDIA ADRIANA VALDÉS LÓPEZ, Y QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

I. "EL COLEGIO DE ABOGADOS":

- I.1. Es una asociación civil legalmente otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Ezeta Moll notario público número dos del Estado de México en términos de la legislación aplicable en la materia como consta en el acta constitutiva 2698 en la ciudad de Toluca Estado de México.
- 1.2. Su objeto social consiste en fomentar intensamente en la solidaridad, ilustración y decoro de los abogados, sostener la rectitud y honradez en el ejercicio de la Abogacía e impartir en la sociedad en general un espíritu de Justicia social, así como la capacitación permanente de los integrantes del gremio.

II. DE LA "SECRETARÍA"

- II.1. El día veintisiete de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros el artículo 113 Constitucional, incluyéndose las bases mínimas del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; estableciendo a través del artículo Transitorio Séptimo que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.
- II.2. Por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que en su Capítulo V del Título Segundo estableció las bases para la integración, atribuciones, funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas.
- II.3. En congruencia con la Ley General, mediante Decreto número 202 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinticuatro de abril







de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, el artículo 130 Bis estableció que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Sistema que para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas establecidas conforme a la ley respectiva.

- II.4. En tal sentido, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, a través del Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en su artículo primero expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual entre sus objetivos tiene regular la organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción y en su caso su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
- II.5. En términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.

DECLARACIONES

I. DE "EL COLEGIO DE ABOGADOS"

- **I.1.** Que su representante legal el Maestro en Derecho Roberto Emilio Alpizar González, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo previsto en el instrumento público número 11 404, otorgado ante la fe del licenciado Juan Bautista Flores Sánchez notario público 114 del Estado de México potestad que hasta la fecha no ha sido modificada o revocada de forma alguna.
- **I.2.** Qué señala como domicilio el ubicado en la calle Horacio Zúñiga número 901 esquina con Elena Cárdenas, Colonia Morelos, Código Postal 50120; Toluca Estado de México.

II. "SECRETARÍA"

II.1 Que es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables, según se establece en los artículos 24 y 25 de la Ley de referencia.







- II.2 Que la Maestra en Auditoría Claudia Adriana Valdés López, fue nombrada Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el trece de junio de dos mil diecinueve.
- II.3 Que en términos del artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, corresponde a la Secretaria Técnica ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, contando entre sus facultades, con las de administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.
- **II.4** Que, para los efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal y legal el ubicado en Calle Avenida José María Morelos y Pavón número 312, Colonia 5 de mayo, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50090, con Registro Federal de Contribuyentes SES180112EU5.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1 Que disponen de elementos, experiencia, recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos suficientes para convenir y obligarse en los términos de este Convenio.
- III.2 Que se reconocen la capacidad legal con la que concurren a celebrar el presente instrumento jurídico; asimismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.
- III.3 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico.
- III.4 Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez de este convenio.

Expuesto lo anterior, manifiestan en común acuerdo obligarse y comprometerse en los términos aquí pactados, por lo que aceptan otorgarse y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO.

El presente convenio general tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades encaminadas a la colaboración interinstitucional entre las partes, las cuales se plasmarán en los convenios específicos que al efecto se suscriban, entre las que se encuentran las siguientes:

A) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios diplomados programas de formación actualización entre otros que sean del interés institucional de "LAS PARTES".







- B) Contribuir al diseño y promoción de políticas integrales en materia de combate a la corrupción en especial sobre las causas que la genera.
- C) Coeditar, publicar y difundir obras, colecciones bibliográficas y demás trabajos que consideran "LAS PARTES".
- D) Identificar lagunas técnicas jurídicas del marco legal anticorrupción y elaborar las propuestas de reformas legales necesarias en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como presentar proyectos de armonización de leyes adjetivas y secundarias.
- E) Facilitar de manera preferencial el uso de instalaciones físicas para eventos de carácter académicos y culturales.
- F) Las demás que acuerden "LAS PARTES" para la ejecución del presente convenio.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Derivado del presente instrumento, se celebrarán convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta de conformidad a las áreas que refiere la cláusula anterior.

Los convenios específicos, establecerán cuando menos:

- a) Objetivos y actividades por desarrollar;
- b) Compromisos asumidos por cada una de las partes;
- c) Calendario de actividades;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) Recursos personales, técnicos, materiales y financieros para su ejecución;
- f) Fuentes de financiamiento;
- g) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- h) Responsables;
- i) Mecanismos de seguimiento y evaluación; y
- j) Cualquier otra información que se considere necesaria.

TERCERA. PROMOCIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan autorizar la promoción y difusión de los eventos que se lleven a cabo en sus instalaciones y dependencias mediante la colocación de posters, entrega de volantes y carpetas; de igual colaborarán para hacer difusión electrónica con los trabajadores de sus dependencias en su página oficial y correos electrónicos, así como hacer partícipes a los abogados colegiados de los eventos a realizar para procurar su participación.

CUARTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que la vigencia del presente es indefinida y la misma iniciará a partir de la fecha de la suscripción.







QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma de un convenio modificatorio; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO para la ejecución de las actividades establecidas en el presente convenio "LAS PARTES" designan como responsables:

- a) Por "EL COLEGIO DE ABOGADOS" a la Doctora en Derecho Claudia Elena Robles Cardoso.
- b) Por la "SECRETARÍA" el L.C.P y A.P. Carlos Alberto Nava Contreras. Director General de Vinculación Interinstitucional.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que cualquier producto que resulte del presente convenio de colaboración, será propiedad de ambas en la misma proporción que de su participación en la obtención del mismo, a menos que expresen por escrito la excepción correspondiente.

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún trabajo de investigación, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las cuales habrá de realizarse dicha publicación, para ello suscribirán el instrumento legal que corresponda, en el entendido que se deberá otorgar el crédito correspondiente a cada una de las partes en toda publicación que realice bajo este precepto.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la información a la que tengan acceso en el cumplimiento de este acuerdo de voluntades es estrictamente confidencial y sólo podrá ser usada en el marco de la competencia de cada una de ellas, apegándose en todo momento los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

NOVENA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios y por tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban prevalecer, ambas partes se comprometen a







agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto.

En caso de no lograrse lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, renunciando expresamente al que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL

"LAS PARTES" manifiestan que no tendrán responsabilidad civil únicamente por los daños y perjuicios ocasionados por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación y/o ejecución del presente Convenio y/o de los convenios específicos. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Leído que fue el presente convenio y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido lo firman por duplicado ante la presencia de dos testigos que lo sancionen con su firma al calce para constancia y fe de la veracidad del presente acto en la ciudad de Toluca Estado de México.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de "LAS PARTES", apegándose a la normatividad aplicable y mediante la firma de un convenio modificatorio; obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO CUARTA. ADHESIÓN.

"LAS PARTES" convienen que para el caso de que alguna instancia que desempeñe funciones afines solicite su incorporación a este instrumento, podrán verse beneficiados con su inclusión en los términos del mismo, mediante manifestación de adhesión dirigida a "LAS PARTES", previo acuerdo por escrito de las mismas.

DÉCIMO QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban prevalecer, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. En caso de no lograrse lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, renunciando expresamente al que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro".

DÉCIMO SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.







De ser el caso, "EL COLEGIO DE ABOGADOS" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que precise las gestiones de los recursos que, eventualmente, le hayan sido asignados y ministrados.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE LOS QUE EN EL INTERVINIERON, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR "EL COLEGIO DE ABOGADOS"

POR "LA SECRETARÍA"

DR. ROBERTO EMILIO ALPÍZAR GONZÁLEZ PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO [Rúbrica]

MTRA. CLAUDIA ADRIANA VALDÉS LÓPEZ SECRETARIA TÉCNICA [Rúbrica]

TESTIGOS

DRA. EN D. CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO

L.C.P Y A.P. CARLOS ALBERTO NAVA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO [Rúbrica] DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
[Rúbrica]

Las firmas anteriores corresponden al Convenio General de Colaboración que celebran el Colegio de Abogados del Estado de México, A.C. y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.------ Conste------ Conste------